Expediente: **5136/23**
Carátula: **PROVINCIA DE TUCUMAN DIRECCION GENERAL DE RENTAS (DGR) C/ GARCIA ANGELINA S/ EJECUCION FISCAL**

Unidad Judicial: **OFICINA DE GESTIÓN ASOCIADA EN COBROS Y APREMIOS N° 1**
Tipo Actuación: **FONDO**
Fecha Depósito: **01/05/2026 - 00:00**
Notificación depositada en el/los domicilio/s digital/es:
33539645159 - CAJA DE PREVISION Y S.S. ABOGADOS Y PROC. -
90000000000 - GARCIA ANGELICA, -DEMANDADO
20299976204 - PROVINCIA DE TUCUMAN DIRECCION GENERAL DE RENTAS (DGR), -ACTOR

PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN

CENTRO JUDICIAL CAPITAL

Oficina de Gestión Asociada en Cobros y Apremios N° 1

ACTUACIONES N°: 5136/23

H108013148594

Expte.: 5136/23

JUICIO: PROVINCIA DE TUCUMAN DIRECCION GENERAL DE RENTAS (DGR) c/ GARCIA ANGELINA s/ EJECUCION FISCAL

San Miguel de Tucumán, 30 de abril de 2026.

AUTOS Y VISTOS: para resolver en éstos autos caratulados "PROVINCIA DE TUCUMAN DIRECCION GENERAL DE RENTAS (DGR) c/ GARCIA ANGELINA s/ EJECUCION FISCAL" y,

CONSIDERANDO:

I. En fecha 22/03/2023 se apersona el letrado Patricio Arguello en representación del Gobierno de la Provincia de Tucumán -DGR- y promueve demanda de Ejecución Fiscal contra Angelina García, CUIT 23-08974366-4, por el cobro de la suma de pesos quinientos veinticuatro mil setecientos treinta y cuatro con 63/100 ($524.734,63), con más intereses, gastos y costas.

Constituye título para la acción que se intenta la Boleta de Deuda N° BCOT/5537/2023 emitida en concepto de Impuesto Inmobiliario, periodos normales 03 a 12/2018, 01 a 12/2019, 01 a 12/2020, 01 a 12/2021, 01 a 12/2022 y 01 a 07/2023, sobre el Padrón 207041; suscripta por una funcionaria de la Dirección General de Rentas el día 22/08/2023.

En fecha 14/03/2025 la parte actora informa que la demandada canceló parcialmente la deuda ejecutada y acompaña el informe de verificación de pagos correspondiente.

Corrido el traslado del Informe de Verificación de Pagos, la parte demandada omite toda manifestación al respecto.

Luego, en fecha 18/02/2026 se ordena librar mandamiento de intimación de pago según el monto de la deuda impaga, el que deberá ser diligenciado en el nuevo domicilio denunciado en autos (pto. IV

del decreto de fecha 20/03/2025), haciéndose constar que la demanda sólo prosperará por el saldo no regularizado e impago.

Intimado de pago y vencido el plazo de la citación sin que el demandado ejerza su derecho de defensa, en fecha 21/04/2026 estos autos vienen a despacho para resolver.

II. Tal como se dejó dicho, el 14/03/2025 la Dirección General de Rentas remitió a estos autos el informe N° I 202500502 del 13/01/2025, sobre el estado actual de la deuda que se ejecuta.

De este informe surge que con relación a la Boleta de Deuda BCOT/1256/2023, la ejecutada realizó pagos parciales con posterioridad al inicio del juicio de ejecución fiscal. Concretamente, dice que "... en fecha/s 18/09/2023, el demandado ha realizado pagos bancarios normales respecto a la/s posicion/es 1 a 7/2023; a la fecha la deuda se encuentra CON PAGO PARCIAL".

En el mismo informe la Dirección General de Rentas hace constar que "El monto adeudado a fecha del informe (13/01/2025) es de $781.871,84 (pesos setecientos ochenta y uno mil ochocientos sesenta y uno con 87/100), que deberá ser actualizado a la fecha de su efectivo pago".

No obstante lo expresado en dicho informe, en el detalle de los conceptos del cargo tributario se advierte que al estar canceladas las posiciones 01 a 07/2026 del Impuesto Inmobiliario, la deuda impaga se compone del saldo de capital remanente ($196.397,85), más los intereses resarcitorios devengados desde el vencimiento de cada posición hasta la fecha de emisión de la Boleta de Deuda ($260.381,37).

Por lo tanto, corresponde tener presente la cancelación parcial de la deuda y ordenar llevar adelante la ejecución por la suma de $196.397,85 en concepto de capital histórico, el que deberá ser actualizado al momento del efectivo pago de acuerdo con los arts. 51 y 90 del C.T.P.

III. Costas. De acuerdo con el resultado arribado y con el principio objetivo de la derrota (art. 61 del CPCC), corresponde que las costas sean impuestas a la parte ejecutada vencida.

IV. Honorarios. Resultando procedente la regulación de honorarios a favor del Dr. Patricio Arguello -letrado apodero de la actora-, la misma se practicará por la labor desarrollada en el presente juicio, considerando el trabajo efectivamente realizado y el resultado obtenido, de conformidad con lo normado por los arts.14, 15, 16, 38, 63 y concordantes de la ley N° 5.480.

A tal fin se tomará como base regulatoria la suma de los siguientes montos: (a) $250.329,00 en concepto de capital reclamado en la demanda; (b) $274.405,63 liquidada en concepto de intereses al 22/08/2023; (c) la suma de $629.914,62 en concepto de intereses devengados únicamente por el capital desde la interposición de la demanda hasta el día de la fecha (art. 90 del CTP); ascendiendo el total a la suma de $1.154.649,25.

Para regular honorarios al letrado apoderado de la parte actora, se aplicará a tal base regulatoria el porcentaje del 11% (art. 38 L. 5480), reducido en un 50% por no haber tenido que contestar excepciones (art. 63 L. 5480), adicionando el 55% por su actuación en el doble carácter (art. 14 L. 5480). Ello así, se obtiene la suma de $98.433,85.

En la especie, si bien los guarismos resultantes no alcanzan a cubrir el mínimo legal previsto en el art. 38 de la ley arancelaria, considero que su aplicación lisa y llana más el 55% de procuratorios atento el doble carácter, implicaría una evidente e injustificada desproporción entre la importancia del trabajo efectivamente cumplido y la retribución que le correspondería de acuerdo a ese mínimo arancelario local.

En virtud de ello, y a los efectos de que la regulación resulte equilibrada y proporcionada a los intereses en juego, tanto para la protección constitucional del trabajo en las diversas formas (art.14 bis C.N.), como para la protección del derecho de propiedad general (art.17 C.N.)... (Cfr. Cam. Cont. Adm.; Sala 2, Sent. N° 142 del 30/03/07); atento a las facultades conferidas por el art. 1255 del CCCN, estimo justo y equitativo en casos como el presente, apartarse del mínimo previsto en el art. 38 de la ley arancelaria local y fijar los honorarios en la suma de pesos seiscientos treinta y cinco mil doscientos cincuenta ($635.250), incluidos los procuratorios por el doble carácter.

Por ello,

RESUELVO:

I. TENER PRESENTE la cancelación parcial de la deuda respecto de los periodos 01 a 07/2023 incluidos en la Boleta de Deuda BCOT/5537/2023, según lo considerado.

II. ORDENAR llevar adelante parcialmente la ejecución de la Boleta de Deuda N° BCOT/5537/2023 seguida por la Provincia de Tucumán -D.G.R.- contra Angelina García, CUIT 23-08974366-4, hasta hacerse la acreedora íntegro pago de la suma de pesos ciento noventa y seis mil trescientos noventa y siete con 85/100 ($196.397,85) en concepto de capital histórico, con más sus intereses, gastos y costas. Se aplicará en concepto de intereses, lo establecido por el art. 51 y 90 de la Ley 5121 y sus modificatorias.

III. COSTAS a la parte ejecutada conforme se considera.

IV. REGULAR HONORARIOS al Dr. Patricio Arguello, letrado apoderado de la actora, en la suma de pesos seiscientos treinta y cinco mil doscientos cincuenta ($635.250), según lo considerado.

HAGASE SABER.

Jueza de Oficina de Gestión Asociada en Cobros y Apremios N° 1

G

Actuación firmada en fecha 30/04/2026

Certificado digital:
CN=ANTUN Ana Maria, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 27127961552

La autenticidad e integridad del texto puede ser comprobada en el sitio oficial del Poder Judicial de Tucumán https://www.justucuman.gov.ar.